



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 3 DE MARZO DE 2020.
RADICACIÓN: 08638-31-89-003-2016-00320-01 (43.040 TYBA).
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ MÁRQUEZ PLATA.
DEMANDADOS: CLÍNICA SAN RAFAEL LTDA.
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA.

Barranquilla, catorce (14) de abril de 2021

Se asignó por reparto el proceso de la referencia el 17 de noviembre de 2020 para desatar el recurso de apelación incoado contra la sentencia del 3 de marzo de 2020. No obstante, desde dicha data y hasta la fecha no ha sido posible proceder al estudio de admisibilidad de la alzada debido a que se han realizado múltiples requerimientos al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga mediante autos adiados 1 de diciembre de 2020, 19 de enero, 21 de enero, 5 de febrero y 18 de marzo de 2021, los cuales se han cargado a la plataforma JUSTICIA XXI WEB – TYBA y enviado mediante correo electrónico a el mencionado Despacho, con el objeto de que remita el expediente digitalizado completo, sin que se hasta la fecha se haya procedido de conformidad, pues continúan echándose de menos piezas procesales lo cual imposibilita el estudio adecuado del legajo.

Como consecuencia de lo anterior, no ha sido posible dar curso a la etapa procesal correspondiente, y por tal razón resulta improcedente acceder a la solicitud que antecede elevada por la apoderada del demandante en torno a que se fije audiencia de alegaciones y fallo.

De otro lado, teniendo en cuenta que el último requerimiento efectuado al Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga mediante auto adiado 18 de marzo de 2021 no ha sido atendido por esa Agencia Judicial, se requerirá a los apoderados de ambas partes con el objeto de que remitan los mensajes de datos mediante los cuales enviaron al Juzgado de primera instancia los memoriales de apelación, ello se requiere para la contabilización de los términos respectivos en aras de verificar sus argumentos y si los recursos fueron tempestivos, como igualmente el archivo de audio y/o video completo de la audiencia completa del 18 de septiembre de 2018.

De la misma forma se ordenará una vez más al A quo que remita las piezas procesales faltantes y conforme a las advertencias plasmadas en las providencias precedentes, disponiéndose informar al Consejo Seccional de la Judicatura para lo de su competencia.

Por lo expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a los apoderados de las partes, que en el término de ejecutoria de esta providencia alleguen a este Despacho:

- 1.1 Los mensajes de datos y archivos adjuntos remitidos al Juzgado de primera instancia con los cuales interpusieron la apelación contra la sentencia.
- 1.2 Archivo completo de audio y/o video completo de la audiencia llevada a cabo el 18 de septiembre de 2018.

Dichas actuaciones deben ser remitidas al correo de la Secretaría de la Sala Civil – Familia de este Tribunal seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al de este Despacho scf05bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a la contraparte, según lo establecido en el inciso 1° del artículo 3° del Decreto 806 de 2020.



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia conforme a la ley y por Secretaría remítase por medios electrónicos a los correos registrados en el expediente de los apoderados de las partes demandante y demandada, respectivamente, doctores MAYERLIN MARIMON ESCUDERO y JORGE ELIÉCER BOLAÑO BARRIOS judicialactuacion@gmail.com y joelboba2013@hotmail.com.

TERCERO: Requerir por quinta vez al titular del Juzgado A quo, Doctor RAFAEL CARRILLO PIZARRO proceda a la remisión inmediata del expediente objeto de apelación, de forma completa, concretamente que allegue por medios digitales la primera parte de la audiencia llevada a cabo el 18 de septiembre de 2018, conforme a las prescripciones y advertencias de las providencias anteriores a que se hizo referencia en esta providencia.

CUARTO: Infórmese de la situación de retardo en remitir las piezas procesales en este asunto aquí descrita al Consejo Seccional de la Judicatura, para que en el marco de sus competencias, adopte las actividades del caso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: Téngase en cuenta la fecha de recepción del expediente completo frente al término del que trata el artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:

**YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f83eb2c457ebbe905b1b388f9bab8e1de18ccaa6fc057e24a7374177f7a5af4d

Documento generado en 14/04/2021 08:33:35 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**